

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA  
APLICACION DE LOS JUICIOS DE CONOCIMIENTO  
(ORAL Y SUMARIO), PARA DEDUCIR RESPONSABILIDADES  
A LOS AUTORES DE HECHOS Y ACTOS ILICITOS  
COMETIDOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE  
DE LAS PERSONAS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**ALCIDES BORELA RIVERA MONTEALEGRE**

Previa a optar al Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

PL  
04  
T(14077)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

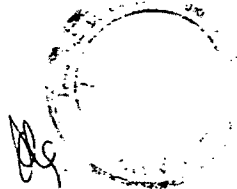
DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Rafael Godínez Bolaños
EXAMINADOR	Lic. Carlos García Peláez
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Melini Minera
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
SECRETARIO	Lic. Jorge Armando Valverth Morales

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

3081-94



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA



Guatemala, agosto 30 de 1,994 Horas 17:50 OFICIAL

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
SU DESPACHO

Señor Decano:

Me es grato dirigirme a usted, para rendir dictamen como asesor de tesis, en cumplimiento de la providencia de fecha 22 de julio del año en curso, sobre la investigación "DERECHO AMBIENTAL Y PROPUESTA DE UN ANTEPROYECTO DE LEY QUE CONTIENE UN PROCEDIMIENTO CIVIL QUE SANCIONA LOS HECHOS COMETIDOS CONTRA EL AMBIENTE, QUE NO SIENDO DELITO AFECTA A LOS CIUDADANOS", presentada por la bachiller Alcides Borela Rivera Montealegre, y sobre el particular informo lo siguiente:

- 1) Que asesoré la tesis relacionada de conformidad con las indicaciones contenidas en la providencia antes identificada.
2) Por considerarlo más acorde a la investigación, recomendé a la estudiante el cambio del título de la tesis, razón por la que optó por el siguiente: "PROPUESTA DE APLICACION DE LOS JUICIOS DE CONOCIMIENTO ORAL Y SUMARIO PARA DENUNCIAR RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS AUTORES DE HECHOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DE LAS PERSONAS", título que considero adecuado dada la naturaleza de la misma. Asimismo, propuse algunos cambios en el punto y en el plan de tesis, no sin antes razonar mis sugerencias, por lo que se redujeron los capítulos únicamente a tres, con el único fin de lograr un enfoque objetivo encaminado a lograr los objetivos propuestos en el plan de tesis.
3) El trabajo de investigación fue realizado bajo mi dirección, por capítulos que redactó la estudiante, lo que me permitió sugerirle algunas modificaciones y cambios, así como la eliminación de algunos subtemas que consideré innecesaria su inclusión, sugerencias que fueron atendidas oportunamente por la autora.
4) En cuanto a la bibliografía utilizada, estimo que ésta es adecuada y suficiente para apoyar los criterios sustentados en la tesis, así como las leyes consultadas.



El trabajo que presenta la bachiller Rivera Montealegre es de suma importancia para la defensa y protección del medio ambiente, fundamentalmente porque la propuesta que ofrece no sólo llena un vacío legal sino porque es factible ponerla en práctica, toda vez que no se está creando ningún procedimiento que no esté establecido en ley, sino que la estudiante aprovecha las oportunidades legales que el Código Procesal Civil y Mercantil proporciona y adapta los Juicios de Conocimiento "Oral y Sumario" para que sean aprovechados en la aplicación del Derecho Procesal Ambiental, tomando en consideración las normas del Código Civil relacionadas con la materia ambiental, nuestra realidad y la necesidad de la sociedad guatemalteca de contar a corto plazo con mecanismos legales breves, sencillos y poco formalistas que resuelvan los problemas que surgen de daños ocasionados al medio ambiente de las personas.

Por último, considero que la tesis presentada por la bachiller Rivera Montealegre llena los requisitos para su aprobación y puede ser defendida por la sustentante en examen público de graduación.

Respetuosamente,

**ELIENI RIVERA MONTEALEGRE**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

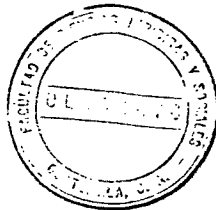
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre dos, de mil novecientos noventicuatro. -----

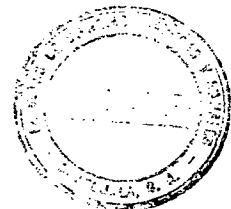
Atentamente pase a la Licenciada HILDA RODRIGUEZ DE VILLA TORO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ALCIDES BORELA RIVERA MONTEALEGRE y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -----

*[Handwritten signature]*



/ahg

*[Large handwritten signature]*



**HILDA RODRIGUEZ DE VILLATORO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Oficina: Edificio Valenzuela 14 Calle 6-12, Zona 1  
4o. Nivel - Oficina 402 - Teléfono: 27-4-58  
Tel. 310088

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: INSTITUTO GUATEMALTEÑO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES]*  
*[Handwritten number: 3336284]*

Guatemala, 23 de septiembre de 1,994.

*23/9/94*

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales de la Universidad  
de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA**

**23 SET. 1994**

**RECIBIDO**  
Hora: *[Signature]* Minutos: *[Signature]*  
**OFICIAL**

Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia de fecha dos de septiembre del año en curso, procedí a revisar el trabajo de la BACHILLER ALCIDES BORELA RIVERA MONTEALEGRE, denominado "PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA APLICACION DE LOS JUICIOS DE CONOCIMIENTO (ORAL Y SUMARIO), PARA DEDUCIR RESPONSABILIDADES A LOS AUTORES DE HECHOS Y ACTOS ILICITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS PERSONAS".

Al respecto puedo indicar que se adecuó el título de una mejor manera y se amplió el anteproyecto de ley.

El trabajo es bastante acucioso y su autora lo realizó de manera sencilla, pero sumamente clara y comprensible, habiendo puesto en su desarrollo todo el empeño y dedicación, por lo que felicito a la sustentante por el mismo, ya que es un valioso aporte para la Facultad y la sociedad en general.

Compartiendo el criterio del señor Asesor, en el sentido que es de suma importancia para la defensa y protección del medio ambiente, rama del Derecho que comienza a florecer en nuestro medio, a pesar de las grandes dificultades que ha encontrado.

La bibliografía utilizada fue bastante amplia y las leyes las pertinentes, habiéndose cumplido los requisitos necesarios para la investigación, por lo que mi dictamen es **FAVORABLE**, para que el trabajo en mención pueda ser defendido por la sustentante en Examen Público.

Suscribiéndose de usted, atentamente,

*[Handwritten signature: Hilda Rodríguez de Villatoro]*

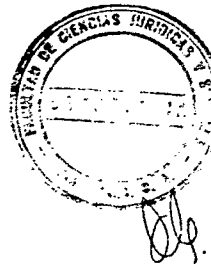
Licda. M.A. Hilda Rodríguez de Villatoro.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



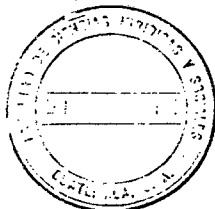
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

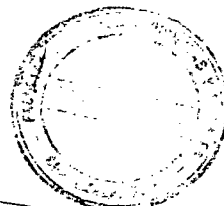


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre veintinueve, de mil novecientos no-  
venticuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ALCIDES BO-  
RELA RIVERA MONTEALEGRE intitulado "PROPUESTA DE ANTEPRO-  
YECTO DE LEY PARA LA APLICACION DE LOS JUICIOS DE CONOCI-  
MIENTO (ORAL Y SUMARIO), PARA DEDUCIR RESPONSABILIDADES A  
LOS AUTORES DE HECHOS Y ACTOS ILICITOS COMETIDOS EN CONTRA  
DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS PERSONAS". Artículo 22 del Regla-  
mento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Te-  
sis. -----



ahg/



## DEDICATORIA

- A DIOS Con profundo amor y gratitud por lo que ha hecho, hace y hará.
- A la memoria de mi padre José Felipe Rivera Juárez,  
mi primer maestro.
- A mi madre Mercedes Montealegre,  
con gratitud y amor.
- A mi hermano Vladimiro,  
profesional estudioso, honesto y sostén  
invaluable en mi vida.
- A mi hermana Rosalina,  
por su cariño y apoyo espiritual.
- A mi esposo Víctor Manuel.
- A mis hijos María Mercedes y Aland Ricardo.
- A mis amigas y amigos: Evita Hernández, María Antonieta Solórzano de Mejicanos, Clemencia Galicia y César de la Roca.
- A los profesionales: Licda. Leticia Lam de Rojas,  
Lic. Mario Efraín Rojas,  
Lic. Santos Octavilo Flores Sarmiento,  
Lic. Oscar Contreras Hernández,  
Licda. Mashuri Matricardi Salán y familia.
- A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala A sus autoridades, personal docente y administrativo, por toda la colaboración recibida.
- Al Licenciado Oscar Najarro Ponce,  
por su cariño y enseñanzas.
- A los catedráticos: Lic. Carlos Castro Monroy,  
Lic. Ricardo Alvarado Sandoval,  
Licda. Rosa María Ramírez Soto,  
Lic. Anibal De León Velasco y  
Dr. Javier Oajaca García.
- A mis amigas y compañeros de promoción, en especial Ivonne, Ileana, Jorge Raúl, Otoniel, Luis Mazariegos y Rudy Gómez.
- A mis amigas y ex-compañeras de trabajo: Susana Mérida, Nedra Barrios de Benitez,  
Licda. Olga Girón Castro,  
Licda. Susana Cumes Centeno de Véliz,  
Licda. María Elena Valenzuela Bonilla,  
Licda. Ligia Orozco de Fuentes y  
Licda. Maritza Palencia de Oliva
- Al Ministerio de Finanzas Públicas, en especial a La Dirección de Recursos Humanos.



## INDICE

### INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO	PAGINA
A. DERECHO AMBIENTAL	
1. DEFINICION .....	1
2. ANTECEDENTES HISTORICOS .....	3
a. HECHOS HISTORICOS RELEVANTES QUE INCIDIERON EN EL DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL.....	4
b. ETAPAS DEL DERECHO AMBIENTAL.....	6
3. EVOLUCION CONSTITUCIONAL.....	7
4. OBJETO.....	11
5. CARACTERISTICAS.....	11
6. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	12
7. FUENTES.....	12
8. RELACION DEL DERECHO AMBIENTAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.....	16
9. EL DAÑO.....	16
10. EL ABUSO DE DERECHO.....	19
11. EL DERECHO DE VECINO.....	20

### CAPITULO SEGUNDO

A. EL PROCESO CIVIL	
1. GENERALIDADES.....	23
2. PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL PROCESO CIVIL.....	24
3. NATURALEZA JURIDICA.....	28
4. FINES DEL PROCESO.....	28
5. PRESUPUESTOS DEL PROCESO.....	29
6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL.....	30
a. RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL EN GENERAL.....	30
b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDAD ESTATAL.....	30
c. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION REALIZADA POR PARTICULARES.....	30
7. MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS.....	32
8. LEGITIMACION.....	34
9. PROCESOS CONOCIMIENTO PARA DEDUCIR RESPONSABILIDAD A LOS AUTORES DE HECHOS Y ACTOS ILICITOS QUE SE COMETEN EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS PERSONAS.....	36
a. JUICIO ORAL.....	36
1. JUICIO DE INFIMA CUANTIA.....	36

2.	JUICIO DE MENOR CUANTIA.....	37
b.	JUICIO SUMARIO.....	40
c.	PROCESOS DE EJECUCION.....	41
1.	SENTENCIA.....	41
2.	CONTRATOS.....	42

CAPITULO TERCERO

A.	PROPUESTA DE AMTEPROYECTO DE LEY PARA LA APLICACION DE LOS JUICIOS DE CONOCIMIENTO ORAL Y SUMARIO PARA DEDUCIR RESPONSABILIDAD A LOS AUTORES DE HECHOS Y ACTOS ILICITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS PERSONAS.....	43
	CONCLUSIONES.....	53
	RECOMENDACIONES.....	55
	BIBLIOGRAFIA.....	57

## INTRODUCCION

El primer derecho de todo hombre es el derecho a la vida, el que en su acepción más común se reduce a la vida biológicamente considerada, y el derecho a la salud que resulta ser una de sus consecuencias, derivada del disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que se traduce, por ejemplo, en respirar aire puro, a no beber agua contaminada, a ser protegido de los excesos del ruido y de otros inconvenientes, y al de no vivir expuesto a las contaminaciones por fenómenos atmosféricos originados por la acción humana.

Con esta investigación se pretende participar aunque sea en mínima parte en el estudio del problema del medio ambiente en Guatemala y recomendar las soluciones que se consideran oportunas poner en práctica en este momento conforme a las circunstancias que actualmente nos rodean.

Los informes de los estudiosos del medio ambiente en Guatemala y de entidades internacionales involucradas en el tema revelan que a cada momento se atenta en contra de los ecosistemas existentes en nuestro medio natural, por lo que se impone la defensa y protección de este legado de la naturaleza, pues, si bien, actualmente nuestro país está considerado como el quinto país productor de oxígeno en el mundo y como pulmón de América, si no se acude a rescatarlo de los depredadores de la flora, en un futuro próximo también podría ser declarada zona de alarma ecológica ante la continua destrucción anual de por lo menos mil quinientos treinta kilómetros cuadrados de bosques, y se asume que al finalizar el presente siglo Guatemala podría ser declarada como zona de alarma ecológica mundial ante la destrucción de los bancos genéticos de fauna y flora, por lo que aún se está a tiempo para implementar las acciones legales para contrarrestar los efectos negativos de este delicado asunto y no dejar para mañana este problema que pesaría sobre las nuevas generaciones con peores consecuencias.

La participación conjunta de los sectores público y privado, que conforman la estructura social guatemalteca, tienen el compromiso de orientar esfuerzos en beneficio de la protección y conservación del medio ambiente, y es por ello que se requiere de experiencias vivenciales complementarias de tipo cotidiano en las que los ciudadanos logren identificarse como partes entrañables ante su medio ambiente.

Este trabajo está dividido en tres capítulos siendo el primero el que se dedica al Derecho Ambiental, que trata de

sus antecedentes históricos. evolución constitucional, objeto, características, principios fundamentales, fuentes y finalizando con la relación de esta materia con otras ramas del derecho, el daño, el abuso de derecho y el derecho de vecino.

El segundo capítulo denominado Proceso Civil, y que considero la parte esencial de este trabajo, comprende aspectos relevantes de los Procesos de Conocimiento aplicables a hechos y actos ilícitos en contra el ambiente de los particulares cometidos por personas individuales o colectivas. Incluye, desde luego, sus principios, naturaleza jurídica, fines del proceso, responsabilidad por daño ambiental, medidas cautelares o preventivas, legitimación, los Procesos de Conocimiento aplicables a hechos cometidos en contra del medio ambiente, dentro de los que se destacan el juicio oral, el juicio sumario y los procesos de ejecución, para resolver a través de ellos las pretensiones de los afectados según su cuantía y naturaleza, para, finalmente, ejecutar la resolución judicial que se dicte a favor del demandante.

Y, para terminar, en el capítulo tercero se ofrece una propuesta de anproyecto de ley para la aplicación de los juicios de conocimiento (oral y sumario) para deducir responsabilidad civil a los autores de hechos y actos ilícitos en contra el medio ambiente de las personas. Se trata de un conjunto de disposiciones normativas para regular en este tipo de juicios los suuestos y consecuencias, la actuación y competencia de los jueces y tribunales, la legitimación de las partes intervinientes, los requisitos legales que deben observar en sus gestiones y otros aspectos de relevancia que se deben aplicar para arribar a una resolución válida ejecutable.

Con la normativa propuesta se persigue en el juicio un trámite sencillo, barato, breve y desprovisto de formalismos, a efecto de obtener en forma rápida y eficaz la justicia que se pretende a través de la prevención sin olvidar la indemnización que corresponda al perjudicado.

Para la realización de este trabajo de investigación se utilizó como hipótesis la siguiente: "La legislación ambiental guatemalteca adolece de ciertas lagunas normativas a nivel sustantivo y procesal en materia de hechos y actos ilícitos en contra del medio ambiente, en vista que no se regulan aquellas acciones u omisiones que no constituyen ni delitos ni faltas; ni tampoco regula el procedimiento y jurisdicción correspondiente"; siendo los objetivos propuestos: conocer algunos aspectos vinculados al Derecho

Ambiental, el ambito de la legislación ambiental guatemalteca, señalar algunas lagunas normativas que tiene dicha legislación, proponer el establecimiento de un mecanismo legal que proteja a los particulares de hechos y actos ilícitos que no impliquen ni delito ni falta y proponer la creación de un instrumento jurídico que regule éstos y su correspondiente procedimiento.

Dejo constancia de mi agradecimiento a la Licenciada Alejandra Sobenes de Vásquez, Consultora y Directora Ejecutiva del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable por su orientación y apoyo y a la Licenciada Hilda Rodríguez de Villatoro por su decidida y oportuna colaboración profesional brindada para la culminación de este trabajo.

## CAPITULO PRIMERO

### A. DERECHO AMBIENTAL

#### 1. DEFINICION

Hacer alusión al Derecho Ambiental es referirse a un conjunto de normas de conducta y de observancia general. Al agregarle a la palabra derecho el calificativo de "ambiental", se hace relación a todo el conjunto de elementos bióticos y abióticos que rodean a un organismo, que se ocupa del medio físico y humano, del conformado por la naturaleza y de aquél que el hombre mismo forma parte.

Para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el hombre mismo conforma. (Reyes Del Cid, 1,993: pp. 27 a 28)

En la Gaceta Centroamericana "Órgano Oficial del Parlamento Centroamericano", número tres, se describe al Derecho Ambiental como leyes, normas y regulaciones cuyo propósito es la protección del ambiente.

Por la importancia que el medio ambiente reviste y que es preocupación de todas las naciones, especialmente por la notoriedad de su constante deterioro, han aparecido en su defensa y protección legislaciones que se originaron por relaciones de distintos usos, efectos y daños vinculados con el hombre en determinados campos, normas de contenido y efecto ambiental que en muchos casos se encuentran incluidas en cuerpos legales que persiguen otros fines pero no por eso dejan de pertenecer a la legislación ambiental. De ahí que este derecho tenga por objeto reunir normas jurídicas, principios e instituciones relacionadas con la protección y conservación de la naturaleza, su aprovechamiento técnico y lo que respecta a la regulación de las relaciones entre sociedad-naturaleza y hombre-sociedad.

Guillermo J. Cano en su obra "Entorno y Política" hace una enumeración del campo que trata el Derecho Ambiental señalando el espacio aéreo y su contenido, la tierra, el suelo, los recursos hídricos, los yacimientos minerales y geotérmicos, la fauna, la flora, los recursos energéticos primarios y los recursos escénicos o panorámicos.

Asimismo, considera los aspectos jurídicos de la protección contra los efectos nocivos de otros elementos de la naturaleza: terremotos, ciclones, inundaciones, sequías, incendios espontáneos, la basura, etc. (Año: 1,978, p. 15).

El citado autor argentino indica que el Derecho Ambiental comprende normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno cultural, el creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por

el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano; la doctrina conducente a su formulación e interpretación, las decisiones jurisprudenciales y los usos y costumbres correlativos, aún cuando tales normas no están consolidadas en un sólo cuerpo normativo, pues lo que constituye el Derecho Ambiental son los principios jurídicos comunes a esas situaciones y las normas positivas ambientales.

De acuerdo con lo sustentado por el autor argentino Carlos Mario Clerc (1,987: pp. 73 a 75), el Derecho Ambiental no debe circunscribirse únicamente a las consecuencias jurídicas de la ecología, sino que debe incluirse en él todos los aspectos sociológicos y las implicaciones referidas a los recursos naturales inertes.

En el Primer Congreso de Legislación Ambiental celebrado en Costa Rica en el año de 1,992, se planteó la interrogante de si podría derivar de la protección de la luz como recurso natural la emisión de normas jurídicas para la planificación urbana y de construcción, aspecto por demás novedoso que amplía aún más el campo del Derecho Ambiental.

Guillermo J. Cano, indica que el Derecho Ambiental nació en el momento en que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí. Agrega que su comprensión originó la elaboración de principios científicos y técnicos, para el manejo integrado de esos diversos elementos que constituyen el ambiente humano, en tanto conjunto o universalidad y no como anteriormente se le concebía, sólo en función de cada una de sus partes componentes de los usos de estas. La aplicación de tales principios al orden físico y social originó la necesidad de trasladarlos al campo jurídico y la de adoptar y reformar normas legales y nuevas estructuras administrativas para posibilitar su implementación. Por ello se entiende que esas normas legales y la doctrina que le es correlativa son las que constituyen el Derecho Ambiental.

Según el autor Clerc el Derecho Ambiental vinculado necesariamente siempre con una política ambiental que lo condicione, reconoce como objeto propio la determinación permanente del medio deseado.

Asimismo, se hace relación a que la naturaleza ha sido tratada con técnicas jurídicas preventivas, sometiénolas a controles de policía que se han aplicado a los distintos ambientes específicos, entre los que se puede mencionar el hidrico, el urbano, el rural, el marítimo, etc. También dentro de las técnicas tradicionales que se han aplicado en materia represiva, se hallan el campo de la responsabilidad civil, penal y administrativa, (1,987: p.73).

Y, finalmente, el bien jurídico tutelado por el Derecho Ambiental es la CALIDAD DE VIDA, no sólo referida a la idea

de comodidad y buenos servicios sino en sentido amplio incluirá dentro de este derecho los aspectos relativos a la alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular, así como el derecho al trabajo, al ocio, al deporte, a la información y los derechos de la cultura.

Otros autores indican que el bien jurídico tutelado del Derecho Ambiental es el MEDIO AMBIENTE.

## 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hace años cuando la cantidad de personas que poblaba el mundo era poca y la tecnología incipiente, la actividad del hombre tenía efectos en el entorno humano, pero éstos perjudicaban si mucho a los vecinos más cercanos, ya sea por el humo de una chimenea, por filtraciones de un pozo de agua, por un retrete o por un pozo séptico. Estos conflictos que surgían eran de carácter privado pero carecían de trascendencia social. Los códigos civiles y otras leyes se encargaban de resolverlos.

Cuando creció la población y emigraron las personas a las grandes ciudades y se dió la revolución industrial, surgió la tecnología, que fue utilizada al máximo, constituyéndose en un factor coadyuvante de la expansión geográfica del deterioro del ambiente, los conflictos hasta entonces vecinales fueron creciendo, transformándose en problemas urbanos, y después nacionales y ahora, en forma alarmante y preocupante, se transforma en un problema mundial.

Al darse estos extremos la contaminación de la atmosfera, de las aguas fluviales, se tornó masiva y ya no sólo dañó a los vecinos de toda la ciudad sino también a los habitantes de otras ciudades. Es así como al aumentar la población, se aumentaron las necesidades individuales dando como resultado que cada ser humano necesitase más espacio, mejor calidad de bienes y mayor cantidad de éstos. Como es lógico deducir, el espacio terrestre disponible permanecía invariado, por lo que la parte de él utilizable por el ser humano se tornó cada vez más pequeño.

Surge así la legislación ambiental como expresión normativa para la regulación del comportamiento del ser humano en función de metas ambientales deseadas para el conjunto social. Cabe señalar que las legislaciones que regulan aspectos relacionados con la protección del medio ambiente aparecieron antes que el Derecho Ambiental que hoy en día se encuentra diseminado en varias leyes, que es necesario codificar, a corto plazo en Guatemala.

Entre los precursores del Derecho Ambiental en América se encuentra Guillermo J. Cano, de nacionalidad argentina, que anunció el surgimiento del Derecho Ambiental seis meses antes de la Conferencia celebrada en Estocolmo, Suecia en 1,972.



a. HECHOS HISTORICOS RELEVANTES QUE INCIDIERON EN EL DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL

Los derechos humanos nacen con la vida misma de la humanidad; sin embargo, en términos legales aparecen con la formulación que tuvo lugar el 2 de septiembre de 1,789, con la Revolución Francesa, que se denomina "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano"; asimismo, pueden citarse también la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambas aprobadas en el año de 1,948, cuyos contenidos amplían el espíritu de justicia y equidad social en pleno siglo XX.

Los derechos humanos son las garantías de que dispone el hombre para gozar del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a la propiedad, al trabajo, a un nivel de vida adecuado, de petición, a la inviolabilidad de su domicilio, seguridad de su hogar, de una forma de vida adecuada para la salud, bienestar de él y de su familia, igualdad ante la ley, y derecho a la preservación de su salud, entre otros.

Para ilustrar más al respecto cito el contenido de los artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así:

Artículo XI: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, vestido, la vivienda y asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

Asimismo, el artículo XXVIII del mismo documento preceptúa que: "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos, por las justas exigencias de bienestar general y del desenvolvimiento democrático."

De aquí precisamente emanan los derechos de todo hombre a gozar de un ambiente adecuado que nos garantice tener una buena salud y una vida plena.

La Conferencia de Estocolmo, Suecia en 1,972, en donde fueron propuestas una serie de recomendaciones tendientes a propiciar sobre todas las cosas una verdadera protección al entorno humano, que años más tarde empezaron a producir sus efectos en los diversos países participantes, entre ellos Guatemala, difundándose la idea de que a los estados era a quienes tendría que hacérseles responsables de la conservación y mejoramiento del entorno humano junto con la idea de que todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a condiciones de vida adecuadas y a un ambiente sano y la obligación de protegerlo y mejorarlo en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por la Asamblea General de la

Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1,966, que entró en vigor el año de 1,976. los Estados partes. en el artículo 12o. literal b) convienen adoptar medidas para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y MEDIO AMBIENTE. Es de hacer notar que en esta regulación ya se observa el reconocimiento del DERECHO A UN AMBIENTE SANO COMO UN DERECHO HUMANO.

Según Eduardo A. Pigretti (1,978: p.17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1,969) que entró en vigor en el año de 1,978, tiene como objetivo fundamental el desarrollo de normatismo supranacional que garantice efectivamente el respeto del hombre a partir de su perfil político. Conforme a esta convención, agotados los recursos de jurisdicción interna, es posible presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que por el tratado se crea, denuncias o quejas por la violación de la convención. Cumplido el procedimiento que se indica y no resuelto el asunto, podrá presentarse a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. sea por la Comisión o por los Estados partes. En el capítulo II, artículo 4o. se reconoce el derecho a la vida al indicar en el inciso 1. "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción...", y en el artículo 5o. del mismo capítulo establece el Derecho a la Integridad Personal, al prescribir en el inciso 1. "Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral". Estas normas aplicadas con decisión y firmeza son capaces de proscribir agresiones de cualquier tipo, sea cual fuere la fuente generadora: ruidos, gases, etc".

Otro antecedente importante en el desarrollo del Derecho Ambiental lo constituye la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED), que tiene por objeto lograr acuerdos que permitan reconciliar las actividades económicas con la protección de la naturaleza. La última se realizó en Rio de Janeiro, Brasil, del uno al doce de junio de 1,992. asistiendo a dicho evento más de un centenar de naciones representadas por los Jefes de Estado. Se le llama "La Cumbre de la Tierra" en donde se trató de resolver la problemática ecológica que afecta a todo el planeta. Los puntos de discusión fueron: a) La protección de la atmósfera (los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono, la contaminación atmosférica transfronteriza; b) La protección de los recursos naturales (lucha contra la deforestación, la pérdida del suelo, la desertificación y la sequía); c) Conservación de la diversidad biológica; d) Protección de los recursos de agua dulce; e) La protección de los recursos vivos; f) Gestión ecológicamente nacional de la biotecnología y de los desechos

delicuosos (incluyendo los productos químicos tóxicos): a) Mejoramiento de la calidad de vida y de la salud humana, etc.

En dicha conferencia, cada uno de los países participantes, de acuerdo a su desarrollo y capacidad en materia ambiental, pusieron de manifiesto los problemas y puntos que a su juicio más afecta al entorno humano, sugiriendo las conclusiones y recomendaciones atinentes.

El resultado de "La Cumbre de la Tierra" fue "La Carta de la Tierra" documento que contiene la recopilación de principios básicos de los derechos y obligaciones de todas las naciones respecto al entorno humano. Otro resultado de la referida conferencia lo es "La Agenda XXI" que trata de un programa de acción detallado de actividades a comprenderse hasta el año dos mil y durante el próximo siglo, plan en el que se tomaron en cuenta los principales factores que afectan la relación entre el entorno humano y la economía.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le ha dado tanta importancia a la preservación del medio ambiente, que ofrece un Premio Ambiental Mundial que consiste en la donación de doscientos cincuenta mil dólares que se entregarán cada dos años a personas, organismos e instituciones que hayan dado una marcada contribución a la conservación del medio humano.

#### b. ETAPAS DEL DERECHO AMBIENTAL

Se distinguen tres etapas:

1) Se inicia desde la independencia de Guatemala en 1.821 hasta finales del siglo XIX, durante ese tiempo las normas de relevancia ambiental son generadas fundamentalmente por los códigos civiles que regulaban las relaciones de vecindad, estableciendo limitaciones al derecho de propiedad, regulando sobre el abuso de derecho y concediendo al perjudicado acción para que se destruya la obra o se elimine la causa de los ruidos molestos, olores nauseabundos, etc.... los Códigos Penales que sancionaban algunos delitos para proteger el medio ambiente y por los códigos rurales o códigos administrativos o leyes de policía, que existen en ciertos países que tratan de variadas materias ambientales, así como las llamadas ordenanzas.

2) Se inicia en el presente siglo y se caracteriza porque las normas de relevancia ambiental se multiplican. La legislación influida por movimientos conservacionistas se torna proteccionista, pero de carácter sectorial. Así nacen las leyes forestales, leyes sobre la caza y pesca, leyes sanitarias, etc. Los códigos de trabajo y otras leyes regulan lo correspondiente a la higiene y a la seguridad en el trabajo, asentamientos humanos y sobre construcción.

3) Da inicio en el año de 1.972 con la Declaración de Estocolmo, la cual da lugar a cambios substanciales en la legislación ambiental y se le otorgó reconocimiento al Derecho Ambiental. La tendencia de ésta época es la

producción normativa de carácter general de protección del medio ambiente y ya no sólo de carácter sectorial.

Dentro de esta normativa, en Guatemala, en el año de 1,986 se emitió la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y en el año de 1,989 la Ley de Areas Protegidas y la Ley Forestal.

### 3) EVOLUCION CONSTITUCIONAL

El Estado de Guatemala se ha preocupado por la protección del ambiente como base de la salud, la vida y el bienestar de los guatemaltecos. Así se desprende del texto de las diversas constituciones políticas que han regido la vida del país desde el año de 1,879, que contienen disposiciones relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

La Constitución Política de 1,879, decretada ese mismo año por la Asamblea Nacional Constituyente, en el artículo 77 numeral 23, prescribía: "Son deberes y atribuciones del poder ejecutivo:...23. Mantener la salubridad pública y mejorar las condiciones higiénicas del país y de los habitantes, con la amplitud y la eficacia que la necesidad demanda y de conformidad con la ley".

Este artículo fue omitido por el Decreto de fecha 20 de diciembre de 1,927, hecho que denota el desconocimiento del problema por parte de los legisladores de aquella época. En la Constitución Política del año 1,945, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el once de marzo de ese mismo año, se observa un interés más notorio tendiente a la protección y mejoramiento del medio ambiente que se reflejan en varias normas, por ejemplo: el artículo 137 establecía: "Corresponde al Presidente de la República:...16. "Velar por la conservación y desarrollo de los recursos naturales de la nación". En el numeral 22 de dicho artículo se regulaba: "Velar por el saneamiento del territorio de la república, poniéndose especial atención en las enfermedades endémicas y epidémicas, y mejorando las condiciones higiénicas de viviendas rurales y urbanas". Con estas disposiciones se nota ya una preocupación por la conservación y desarrollo de los recursos naturales y al saneamiento y mejoramiento de las condiciones de las condiciones higiénicas que constituyen elementos integrantes del entorno humano.

En la sección tercera de la Constitución Política del año 1,945, que se dedicó a la familia, el artículo 77 establecía: "Corresponde al Estado velar por la salud física, mental y moral de la infancia, creando los institutos y dependencias necesarias y adecuadas". A esta norma también se le capta la orientación protectora desde la infancia a un ambiente saludable.

El artículo 60. de la Constitución Política últimamente citada, indicaba: "El Estado debe proteger también los lugares y monumentos notables por su belleza natural o

reconocido valor artístico o histórico". Se nota aquí la protección a los lugares de belleza natural, la flora y la fauna silvestre, elementos éstos que forman parte del entorno humano".

En la Constitución Política del año 1,956, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en el mes de febrero de ese mismo año, también se incluyó varios artículos de suma importancia, así: el artículo 3o. establecía: "El dominio de la nación comprende su territorio, suelo, subsuelo, aguas territoriales, plataforma continental y espacio aéreo, y se extiende a los recursos naturales y a las riquezas que en ellos existan, sin perjuicio de la libre navegación marítima y aérea, de conformidad con la ley y lo dispuesto en tratados y convenciones internacionales. Se le da importancia a los recursos naturales, como en la Constitución Política del año de 1,945. En artículo 124 indicaba: "El propietario tendrá las obligaciones que la ley establezca. La ley determinará las limitaciones a la propiedad que sean adecuadas para la transformación de la tierra ociosa, la protección de patrimonio familiar y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la nación". Ya en esta constitución se nota el interés del Estado en los artículos 168, 212 y 218 porque se refieren a la protección, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, coincidiendo su orientación con el artículo 3o. ya relacionado. El artículo 168, dentro de sus numerales 22, 25 y 26 contenía las funciones del Presidente de la República: 22) Velar por la conservación de los recursos naturales de la Nación y proveer su aprovechamiento, transformación y desarrollo conforme a las leyes... 25) Velar por la conservación y mejoramiento de la salud de los habitantes de la nación, y atender de manera especial al saneamiento del territorio, a la lucha contra las enfermedades endémicas y epidémicas y contra el alcoholismo, al mejoramiento de las condiciones higiénicas de la vivienda urbana y rural y procurar provechosos sistemas de nutrición. 26) Prestar atención a la sanidad vegetal y de los ganados y dictar medidas efectivas para conservar e incrementar la flora y fauna en el territorio de la Nación. En esta constitución se nota que ya se hace más énfasis en la importancia de la conservación, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales y algunos elementos del entorno humano, como lo son la flora y la fauna; estos dos últimos ya habían sido incluidos en la Constitución Política de 1,945.

Hasta aquí las constituciones citadas no tienen bien definida su tendencia a dar una protección al medio ambiente y al mejoramiento del mismo.

La Constitución Política del año de 1,965 decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de ese mismo año, contiene también varios artículos relativos a

la protección del entorno humano, entre los que se pueden mencionar: el 3o., en el que se observa que dentro de la soberanía y dominio que ejerce Guatemala sobre su territorio se incluye un elemento tan importante como lo es los recursos naturales y las riquezas existentes en ellos como lo son el suelo, subsuelo, plataforma continental, aguas territoriales y el espacio sobre los mismos; el 108 prescribe "Es obligación del Estado velar por la conservación de las bellezas naturales del país. Los parques nacionales son inalienables. La ley dispondrá su protección y de la fauna y flora que en ellos exista". Este artículo es el punto de partida para el fortalecimiento del Derecho Ambiental en Guatemala. En el artículo 123, señala: "Procurar al ser humano una existencia digna y promover el desarrollo de la nación". El artículo 125 numeral 2, establecía que en materia económica social son obligaciones del Estado tomar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. Aquí ya se nota que la tendencia es más definida en lo que se refiere al aprovechamiento de los recursos y a su conservación, lo que sugiere un desarrollo sustentable incipiente. El artículo 134 declaraba la utilidad y necesidad públicas de la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales, complementándose este artículo con el párrafo primero del artículo 135 que establecía: "Se declara de urgencia nacional y de interés social la forestación y reforestación del país y la conservación de los bosques". En el artículo 189, relativo a las funciones del Presidente de la República, en el numeral 21, establecía que una de sus obligaciones consistía en: "Velar por la conservación de los recursos naturales de la nación y proveer su aprovechamiento, transformación y desarrollo conforme a las leyes". El numeral 24 del citado artículo indicaba: "Velar por la conservación y mejoramiento de la salud de los habitantes de la nación, atender de manera especial el saneamiento de su territorio y la lucha contra el alcoholismo". En el numeral 25 indicaba: "Prestar especial atención a la sanidad vegetal y animal, y dictar las medidas efectivas para conservar e incrementar la flora y la fauna en el territorio de la república".

Dentro de este periodo evolutivo se puede anotar que en el año de 1,972, Guatemala participó por primera vez en la conferencia sobre el medio ambiente en Estocolmo, Suecia, y aceptó la declaración de principios y resoluciones de las Naciones Unidas; luego, se dió la ratificación de la resolución 2,997 de la Asamblea General en su 21-12a., Sesión Plenaria, que Guatemala signara el 15 de diciembre de 1,972 y adoptó las disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente.

Con fecha 3 de mayo de 1,973 el Gobierno de la República, atendiendo el compromiso contraído frente a las generaciones presentes y futuras, el aumento del deterioro del entorno humano y la responsabilidad adquirida en la conferencia sobre el medio humano, a que se hizo referencia, crea una comisión a nivel ministerial para que velara por el mejoramiento y conservación del entorno humano a nivel nacional, siendo sus principales atribuciones las siguientes: a) resolver el problema de la contaminación del medio; y, b) declarar de emergencia nacional ésta, incluyendo la del espacio aéreo, las aguas, las vertientes, así como la fauna y la flora, y fue el Ministerio de Gobernación el coordinador de la comisión, y con fecha 20 de enero de 1,975 se creó la comisión asesora del Presidente de la República, encargada de la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En el año de 1,983, en virtud de que estaba por decretarse una constitución política (debido al golpe de estado producido en el año de 1,982) se sugirió se incluyera un artículo relativo a la obligación del Estado como custodio del medio ambiente y así cumplir con las generaciones presentes y futuras, y también la responsabilidad del mismo a efecto de lograr el beneficio de la población guatemalteca, sin degradación, riesgo a la salud y otras consecuencias.

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1,985, que entró en vigencia el 14 de enero de 1,986, influenciada por las tendencias de la legislación ambiental en América Latina y el Caribe, en la última década, y los programas de desarrollo ambiental en la región, producto de la reunión intergubernamental sobre el medio ambiente que se llevó a cabo en la ciudad de México del 8 al 12 de marzo de 1,982, dedica un artículo a la protección del entorno humano, con mucha más amplitud que el artículo 108 de la Constitución Política del año 1,965. Este artículo que supera al últimamente citado prescribe: "Artículo 97. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que las utilizaciones y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. Atendiendo el espíritu de tal disposición constitucional, por medio del Decreto número 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), cuya organización y funciones se encuentran contenidas en la misma, así como sus objetivos primordiales que son velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes

del país.

En resumen, se puede decir que a partir del año 1,985 ya se puede hablar de una verdadera constitunacionalización de la normativa de materia ambiental en Guatemala.

#### 4) OBJETO

El objeto del Derecho Ambiental es el medio físico y y del medio humano, esto es del medio conformado por la naturaleza y del medio que el hombre mismo conforma.

El entorno físico o natural está formado por los recursos vivos o biológicos que son la flora, la fauna, la protista, los recursos inertes como la tierra no agrícola, los minerales, el espacio aéreo y los recursos geotérmicos. Estos recursos naturales se encuentran clasificados en nuestro ordenamiento jurídico como recursos naturales renovables y no renovables.

El medio humano o entorno creado o edificado por el hombre, genéricamente, los recursos culturales, lo forman los bienes materiales e inmateriales. Entre los primeros se destacan la producción industrial, minera, agropecuaria cultivada y sus desechos y desperdicios, edificios, vehículos y ciudades. Los segundos comprenden el ruido, olores, tránsito, pasajes o sitios históricos de creación humana.

En resumen, el objeto del Derecho Ambiental es la protección del hombre y la protección de la naturaleza, señalar derechos y deberes en el uso racional de los recursos naturales, evitando su deterioro y garantizando la salud y la vida de todos los seres vivos.

#### 5) CARACTERÍSTICAS

El Derecho Ambiental, como toda rama del derecho posee características que lo individualizan, entre las más importantes están:

- a) Es un Derecho Interdisciplinario, porque para la elaboración de sus normas, además de las ciencias sociales, toma en consideración las ciencias físicas y de la naturaleza.
- b) Es un Derecho Transdisciplinario, porque la influencia recíproca entre las disciplinas científicas, socio-políticas, naturales, físicas y exáctas, debe tenerse presente para la constitución de las normas jurídicas ambientales.
- c) Es un Derecho Preventivo, porque las normas que contiene la legislación ambiental persiguen contrarrestar la contaminación y el deterioro ambiental y aunque en muchos casos tiene un dispositivo sancionador su objeto es la prevención.
- d) Preeminencia de los intereses colectivos o difusos: porque el Derecho Ambiental no tutela intereses personales o subjetivos sino los intereses que se defienden son aquellos en que se nota sentimientos de solidaridad para con los miembros de una comunidad, el país o los habitantes del mundo. Los intereses que prevalecen son los que se tienen



como miembros de una colectividad, por ejemplo: intereses como el derecho al Medio ambiente, al agua cristalina, a respirar aire puro, en la Ecología, en una planificación de nuestras ciudades, etc.

Según lo expone Federico Guillermo Huitz Ayala en su tesis de graduación profesional (1,990: p. 23), de las características expuestas anteriormente en los numerales 1) y 2) se deduce que la naturaleza del Derecho Ambiental es compleja, porque la globalidad, la omnicomprensión e integridad que representa el tratamiento jurídico de los problemas ambientales, constituye la esencia o razón de ser de esta rama del derecho.

En opinión de la sustentante, el Derecho Ambiental es una rama del Derecho Público porque en sus normas se trata de hacer valer el interés del Estado frente a los particulares, siendo las mismas de observancia general y porque se aplican aún en contra de la voluntad de los mismos, sin olvidar que el derecho es uno y que en la legislación ambiental también existen normas de Derecho Privado. Las normas de la legislación ambiental son normas de ORDEN PÚBLICO, porque su cumplimiento es obligatorio en todo el territorio nacional para conservar el orden social.

#### 6) PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El Derecho Ambiental se fundamenta para su existencia en los principios jurídicos siguientes:

a) ETICISMO Y SOLIDARIDAD: Debe señalarse que el eticismo y la solidaridad han sido incorporados en alguna forma al Derecho Positivo. Así, la Constitución de Perú, Cuba y Guatemala se refieren a la obligación del Estado como de los ciudadanos a proteger la naturaleza y vivir en un ambiente saludable. En el caso de Cuba y Guatemala, el encargo se realiza no sólo para el Estado sino también para la sociedad, lo que marca un aspecto importante, puesto que no recae la responsabilidad en forma exclusiva sobre la organización estatal.

b) ENFOQUE SISTEMÁTICO DE LA BIOSFERA: A través de este principio podrá verificarse el comportamiento de la biósfera y del derecho que la regula, de manera que a partir del enfoque sistemático sea sencillo diseñar nuevas instituciones y fijar el límite de libertad que le es consecuente.

c) PARTICIPACION PÚBLICA: La participación pública afecta variadas formas. Puede darse en la relación gobernante-gobernado o puede presentarse como un auténtico modo de unir las fuerzas privadas a los proyectos públicos, o casi como una función de asesoramiento a los gobiernos, como también pasar a constituir una forma de participación política y democrática. La participación pública vinculada a los mecanismos propios del planteamiento, debe conceder un lugar de privilegio para escuchar a quienes son los destinatarios finales de todo plan y sin los cuales ningún éxito es posible

vislumbrar en esta materia.

Involucra este principio el desarrollo de las instituciones relativas a la denominada "Información pública previa", al estudio de impacto ambiental y a las diversas modalidades de audiencias públicas, solamente insinuadas en algunas leyes. La Ley General del Medio Ambiente de España (1,982), dispone conceder carácter de pública a la acción para exigir a la administración pública y entes jurisdiccionales la observancia de protección del ambiente.

d) PRINCIPIO INTERDISCIPLINARIO: Todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la recién llegada ciencia y en el campo específico del derecho, todos los sectores de la dogmática jurídica deberán prestar su apoyo al Derecho Ambiental.

e) PRINCIPIO CONTAMINADOR PAGADOR: Trata de desarrollar el postulado según el cual todo productor de contaminación debe en principio ser el responsable de pagar en primer término por las consecuencias de su acción. Este principio descrito en el artículo 6o. del Anteproyecto de Ley General del Medio Ambiente de España de 1.982, atiende a dos hipótesis: a) los gastos según se deba a medidas de protección general y b) los gastos exigidos por las leyes vigentes.

España a través del anteproyecto, reconoce la transferencia posible de tales costos de producción incrementados por la contaminación a los precios, con lo que la aparente justicia inicial del principio nos parece perderse en medio de este carácter transpasable. Es esto, desde luego, una adecuada norma económica pero su tendencia permisiva del uso contaminador no ha encontrado, a juicio de varios autores, el punto de equilibrio social que parece necesario, máxime si se atiende al hecho de que la mayoría de las grandes empresas contaminantes emplean materias primas que tienen por proveedor a la misma naturaleza, concesión del Estado. Para este supuesto, el reconocimiento del derecho a trasladar el costo de contaminación desde el punto de vista legal parece que no hace un concepto estricto de justicia.

Pese a estas consideraciones críticas se debe señalar que el postulado tiene una aceptación generalizada y permite destacar los aspectos contradictorios de un principio reconocido como central en materia jurídica ambiental. Lo anterior hay que perfeccionarlo para limitar el amplio campo de generalización en que ha caído. El contaminador debiera prestar parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin posibilitar libremente el traslado, tal como las leyes lo están reconociendo.

f) PRINCIPIO DE PROTECCION, MEJORA, DEFENSA Y RESTAURACION DE LA BIOSFERA: Se resume con la expresión "Protección de la naturaleza". Comprende el control, reducción y eventual eliminación de las actividades que ocasionen perjuicios a la salud y a la vida del hombre y su ambiente, incluyendo la

posibilidad de prohibirlas.

g) PRINCIPIO GESTIONAL RACIONAL DEL MEDIO: Este principio se inscribe entre los esenciales del quehacer ambiental, por el abuso en la utilización del medio. Muy diversas instituciones tienen origen en este postulado. Desde adecuadas formas de la actividad productiva agraria, como también minera, petrolera, nuclear, energética en sus más variados ámbitos, hasta el propio capítulo del consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort, con las que acompaña su vida, todo se vincula a la noción de uso racional.

En este sentido los economistas señalan las posibilidades de repartir de manera más conveniente la forma de consumo que debe realizarse de determinados tipos de combustibles, así como señalan la conveniencia de sustituir el consumo cárnico a fin de evitar el consumo de forrajes, permitiéndole con ello la posibilidad de contar con una riqueza que no debe ser incorporada al proceso productivo a través de una ingesta que debe realizar el ganado para obtener el peso y condiciones de comercialización necesarias para su adecuada venta en el mercado. Asimismo, el hombre debe ser cuidadoso de las liberaciones de energía que produce durante su proceso vital a fin de impedir que esa liberación, volviéndose incontrolada, resulte una posible forma de degeneración del proceso habitacional del hombre a escala planetaria.

Puede advertirse que el uso racional del medio tiene aún límites que deben determinarse y una profundidad y extensión respecto de la cual solamente se dejan insinuadas algunas líneas.

h) PRINCIPIO DE COORDINACION DE ACTUACIONES: No se trata simplemente de coordinar las acciones burocráticas de los Estados, sus organizaciones, las de carácter internacional o cualquier otra forma del accionar público. Se trata de señalar bajo este principio que cualquier actividad o actuación humana dentro o fuera de la organización social guarde debido respeto al conjunto de prescripciones que la ciencia ha adoptado o señalado, como de cumplimiento obligatorio, si se trata de defender la supervivencia de la especie y la forma de vida que conocemos.

Según algunos autores las emisiones y los vertidos pueden admitirse en la medida que sea aceptable según sea el estado técnico. Las leyes señalan otros parámetros tales como la aceptación de tales vertidos en función de existencias de materias primas, condiciones de explotación y económicas y otras coincidencias, siempre y cuando la carga contaminante no supere la capacidad de recepción del medio. Esta clase de normas serán criticadas en un futuro no muy lejano.

Como se ha descrito, se deja señalado el alcance

del principio de coordinación al que la comunidad moderna debe aspirar.

i) PRINCIPIO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL: El ordenamiento ambiental se desarrolló primero como una técnica del urbanismo, para lograr los criterios más modernos en que trata de ubicarse ahora. Desde las leyes de uso del suelo en sentido agrícola, como las relativas al concepto de unidad económica rural, y algunos aspectos de conservación del suelo contra las variadas formas de erosión y la desertificación, pasando por los planes y programaciones públicas.

Otras aportaciones más modernas, tales como las áreas críticas de contaminación como también la zonificación y las reservas de parques y monumentos culturales, todo encuentra inicio y justificación en base al principio de ordenamiento ambiental.

j) PRINCIPIO DE CALIDAD DE VIDA: La noción de calidad de vida es otro de los principios que en poco tiempo ha adquirido validez generalizada.

Según el autor Eduardo A. Pioretti la calidad de vida no debe reservarse a los criterios específicos del confort humano. No basta considerar la idea de comodidad y buenos servicios para la vida. La posición es la de aceptar la noción de vida, en su más amplia acepción, como integrante del concepto jurídico-ambiental. Si esta posición se consolida es posible incluir como Derecho Ambiental no solo los aspectos relativos a la alimentación (calidad, cantidad y sanidad), sino también derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular, así como el valor de los órganos humanos en supuestos de trasplantes, otros valores de los bienes orgánicos humanos, el derecho al deporte, y los derechos a la cultura que involucran los derechos a la información y a los aspectos culturales específicos de la creación artística.

Dos aspectos centrales son el resultado de este principio: La seguridad e higiene del trabajo y el correspondiente derecho al ocio, en cuanto supone derecho al descanso y empleo libre de períodos de esparcimiento, respecto de los cuales no se discute su importancia.

k) PRINCIPIO DE COOPERACION INTERNACIONAL: Los organismos internacionales y los Estados en sus relaciones han acreditado de manera fehaciente la necesidad de facilitar en un grado apreciable de excelencia el concepto de cooperación internacional.

El Derecho Ambiental tiende por su propia configuración al reconocimiento de un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa mediante el cual se intenta, al menos, obtener la protección en casos de recursos internacionales (no sujetos a una jurisdicción en particular) de bienes ambientales.

Es el caso de migraciones de aves, protegidas por compromisos de carácter internacional, así como también sistemas hídricos compartidos o vecinos, respecto de los cuales la vigencia de una solución interna no permite resolver las cuestiones que le son atinentes.

Bajo tal consideración la cooperación internacional se presenta como obligatoria, en función de intereses comunes o convivencias económicas internas.

#### 7. FUENTES

Las fuentes del Derecho Ambiental se dividen en fuentes de Derecho Interno y Fuentes de Derecho Internacional.

Entre las fuentes de Derecho Interno se encuentra: la Constitución Política de la República, las leyes orgánicas, reglamentos, acuerdos gubernativos, ordenanzas, actos con valor de ley y la jurisprudencia.

Entre las fuentes de Derecho Internacional se encuentran: los tratados, convenios, acuerdos de canjes de notas, Estatutos de Organismos Internacionales, resoluciones de los tribunales internacionales y las notas comunitarias.

#### 8. RELACION DEL DERECHO AMBIENTAL CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

El Derecho Ambiental para su mejor realización y logro de sus fines se relaciona con otras disciplinas jurídicas entre las que se puede mencionar: el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Administrativo, el Derecho del Trabajo, el Derecho Mercantil, el Derecho Internacional, etc.... sin embargo, por la naturaleza de esta investigación únicamente se señalará la relación que el citado derecho establece con el Derecho Civil.

Concretamente el Código Civil Guatemalteco (Decreto Ley 105 -vigente-) al regular el derecho de propiedad, el daño, el abuso de derecho y el derecho de vecino va está estableciendo vínculos con el Derecho Ambiental, toda vez que existe en él varias normas cuyo contenido y efecto es de materia ambiental.

#### 9. EL DAÑO

Según Guillermo Cabanellas, "el daño equivale al detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. Puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito según el grado de malicia, de negligencia o causalidad entre el autor y el efecto. En principio el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo la indemnización; y el fortuito exime la generalidad de los casos." (1,976: tomo I, 577 p.).

En el presente caso nos interesa abordar el daño producido por culpa o negligencia que abarca totalmente la responsabilidad civil que obliga a reparar el mal causado a otro por acción u omisión, siempre que este daño o perjuicio